



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

---

Sincelejo (Sucre), diecisiete (17) de julio de dos mil quince (2015)

**PROCESO:** REPARACIÓN DIRECTA  
**RADICACIÓN:** No. 70-001-33-31-007-2012-00050-00  
**DEMANDANTE:** LUIS A. ZUÑIGA ZUÑIGA Y OTROS  
**DEMANDADO:** HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E.

**ASUNTO:**

Vista la nota secretarial que antecede, y el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante en el cual solicita que el Despacho se pronuncie acerca de la práctica de la experticia solicitada por la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO**.

Mediante auto del 18 de junio del 2014, se ordenó *oficiar a la Asociación Colombiana de Otorrinolaringología Cirugía de Cabeza y Cuello Maxilofacial y Estética Facial "ARCOL"*, a efecto que nos indique quien puede ser el especialista que absuelva los interrogantes formulados en la audiencia inicial, en cumplimiento del deber legal de colaborar con la administración de justicia consagrado en el numeral 2 del artículo 95 de la Constitución Política; igual se le hace saber que el especialista designado debe encontrarse cerca de esta sede judicial, toda vez, que por auto 2 de agosto de 2013 se decidió que el especialista que absuelva el cuestionario contenido en el oficio No 0992-2013 y ordenado en la audiencia inicial, debe presentarse en la continuación de la audiencia de pruebas la cual se le señalara fecha y hora para su celebración, una vez sea allegados al expediente la información requerida y sea contestado los interrogantes enviados por parte del especialista. **Segundo.** Por secretaria se transcribirá el cuestionario plasmado en el oficio No. 0992-2013, a fin de ser dirigido a la Asociación Colombiana de Otorrinolaringología, Cirugía Cabeza y Cuello Maxilofacial y Estética Facial, para que sea absuelto por el especialista que ello indiquen, hecho lo anterior se le hará llegar a dicho especialista la copia de la historia clínica del menor fallecido HECTOR LUIS ZUÑIGA SILGADO, y del dictamen pericial rendido por el Instituto Nacional de Medicina Legal. Se remitió el respectivo oficio No. 1162-2014 a la Asociación Colombiana de Otorrinolaringología, Cirugía Cabeza y Cuello Maxilofacial y Estética Facial, en el cual se le comunica que por medio de auto adiado 18 de junio del presente año, dispuso oficiarle, a efectos de que nos indique quien pueda ser el especialista que absuelva los interrogantes formulados en la audiencia inicial celebrada en este juzgado el día 9 de mayo de 2013.

Así mismo, mediante memorial radicado en la secretaria del Despacho de fecha 21 de julio de 2014, ARCOL dio respuesta mediante oficio No. ARCOLG388V2 donde informa que para efectuar la respuesta al cuestionario enviado, requiere de la historia clínica y los exámenes médicos, señalando además que este servicio de asesoría tiene un costo por gastos de peritaje la suma de \$900.000 Mcte más IVA.

Por auto 20 de agosto del 2014, se ofició por conducto de la secretaria de este Despacho a la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO** a fin de ponerle en conocimiento la respuesta dada por la Asociación Colombiana de Otorrinolaringología, Cirugía Cabeza y Cuello Maxilofacial y Estética Facial, de igual forma se le solicito que nos indique el nombre del banco, número de cuenta y el tipo de cuenta al que se debe consignar el costo del servicio de asesoría. Por secretaria se surtieron los envíos de respectivos oficios radicados bajo los números 1626-2014, a la Asociación informándole

que nos indique el banco y número de cuenta (fl. 466), y el oficio No. 1625-2014 al Dr. John Nicolás Bitar Beltrán, Gerente Hospital Universitario de Sincelejo informándole la respuesta dada por la Asociación Colombiana de Otorrinolaringología (fl. 468). Así mismo, ARCORL mediante oficio ARCOLG388V2 da respuesta a solicitud requerida por el Despacho.

Mediante auto del 22 de enero de 2015, nuevamente se pone en conocimiento a la E.S.E. Hospital Universitario de Sincelejo, de la respuesta dada por la Asociación Colombiana de Otorrinolaringología, en la cual se le concede el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la publicación de esta providencia a consignar en la cuenta de ahorros No. **201-02777353** de **Bancolombia**, la suma de Novecientos Mil Pesos (\$900.000) + IVA, que corresponde al valor del estudio solicitado, a nombre de la Asociación Colombiana Otorrinolaringología, y que dentro del término concedido anterior, la institución Hospitalaria deberá aportar al expediente copia de la consignación realizada a la cuenta de la Asociación Colombiana, como también remitir la documentación requerida para rendir el informe. Y se le informa que el incumplimiento de las órdenes dadas por el despacho dará lugar a que se tenga por desistida la prueba pericial.

El Hospital Universitario de Sincelejo, mediante memorial radicado en la Secretaría de fecha 04 de febrero del 2015, solicita se le remita a la entidad que presente el RUT, Cámara de Comercio y Seguridad Social de la Asociación Colombiana de Otorrinolaringología, a efectos de transferir los recursos requeridos para la realización de la prueba solicitada, de igual forma presenta memorial radicada en secretaria de fecha 16 de febrero del 2015, solicitando nuevamente que la entidad le remita el RUT, Cámara de Comercio y Seguridad Social de la Asociación Colombiana de Otorrinolaringología.

Por auto adiado del trece (13) de marzo del 2015, el Despacho al no contar con la solicitud requerida por el Hospital Universitario de Sincelejo, se ordenó por secretaria oficiar a la Asociación Colombiana de Otorrinolaringología, poniendo en conocimiento la petición realizada, la cual se surtieron los oficios No. 465-2015, 466-2015, que mediante memorial de fecha 13 de abril de 2015, ha dado contestación al oficio enviado, en el que manifiesta que se le ha enviado al Hospital Universitario de Sincelejo la documentación solicitada por el ente Hospitalario.

De igual forma llega a la secretaria del Despacho memorial radicado en fecha 06 de mayo del 2015, presentado por el apoderado de la parte demandante en el cual hace entrega de la copia de la consignación de los gastos adicionales del proceso y no le original, y solicita que se tome una decisión sobre la práctica de dicha prueba toda vez que desde el 22 de enero de 2015 se requirió al Hospital para que consignara el valor de la prueba.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa se puede apreciar en el proceso que han pasado 3 meses sin que se cuente con la prueba de la consignación a realizar por el ente Hospitalario, sobre el valor de los gastos de peritaje para la realización de la prueba pericial solicitada mediante auto de fecha enero 22 de 2015, sin que hasta la presente se haya recibido el comprobante de consignación realizada a favor de "ARCOL", lo que se hace necesario declarar que se desiste de la prueba, de conformidad con lo previsto en el numeral 6º del Artículo 236 del Código de Procedimiento Civil, codificación a la cual se acude por remisión expresa del Artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, y por haberse presentado la demanda y surtido el trámite del proceso antes de la aplicación en esta jurisdicción del Código General del Proceso, lo que le corresponde al Despacho declarar desistida la prueba pericial solicitada por la parte del accionada de acuerdo con lo analizado dentro de esta providencia.

De igual forma, se le requerirá al apoderado de la parte demandante, para que en el término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la comunicación remita por este Despacho para el efecto, el original de la consignación de los gastos adicionales del proceso solicitados mediante auto de fecha 30 de abril del 2015.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARAR DESISTIDA** la prueba pericial solicitada por la parte demandada, según lo expresado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.- REQUIERASE** al apoderado de la parte demandante para que en término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la comunicación remita por este Despacho para el efecto, haga llegar con destino a este proceso el original de la consignación de los gastos adicionales del proceso.

**TERCERO.-** Ejecutoriada esta providencia, **VUELVA** el expediente al Despacho para decidir sobre la clausura del debate probatorio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME**  
**Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral**

Lmfa